

N^o 13

Vitoria Año de 1845

Venta Real

Otorgada por D. Manuel Tore de Velasco y Alvarez
vecino de la Ciudad de Vitoria

En favor de

D^{no} Victor Lopez de Armentia de la misma vecindad
De

Un terreno sito en el Barrio de S.^{to} Ildefonso de esta d^{ha}
Ciudad que mide 114 varas cuadrados superficiales de
Area plana linderos los que se expresan: En precio de 2736
P. libre de carga

En 19 de febrero de 1845: se otorga una Venta de los 36 l^{ta}
dos que dice la Condición 1^a de esta Carta:

Ante: Cipriano Garza Andoin N.^o de Vitoria

En la Ciudad de Vitoria a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno ante mí el Escribano y Testigos que se nombraran por auto D. Manuel Tor de Melano y Albarrá, vecino de la misma y Dijo: Que entre los cuantiosos bienes raíces que poré como pertenecientes al Vínculo fundado por D. Pedro de Alava y que para la enagenación de parte de ellos se concedió Real facultad en diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, se comprende un terreno sito en el Barrio que llaman de S.^{to} Ysidoro de esta dha Ciudad confinante por el Oriente con la Muralla baja, por el medio día en parte con un terreno del Compañero, de D.^{to} Juan Juan.^{co} de Gorostiza su convecino y casas del Vínculo que pertenecieron ala Ex.^{ma} S.^a Condessa de Canillas vecina de la Corte de Madrid, por el poniente con la Callepp.^{ca} y por el Norte con otro terreno que perteneció al Suprimido Convento de Religiosas Dominicas de Sta Cruz de esta dha Ciudad y mide cinco y catorce estados ses drados superficiales de area plana. Que a virtud de esto y en uso de la indicada Real facultad y de la que por Leyes posteriores del Reyno han sido expidiéndose autorizando a los poseedores para la enagenación de bienes amovibles y de gan por si ya nombre de sus herederos y sucesores y de quien de ellos hubiere título y uso, que vende por Juro de heredad perpetua mente el especificado terreno como libre de Censo, Aniversarios Obligaçion hipoteca y de toda otra carga especial general perpetua y Temporal a favor de D. Victor Lopez de Armentia vecino de dha Ciudad y de los suyos con todas sus entradas y salidas

2736 J.

unos costumbres, usanzas, providencias, y demas cosas anejas q
ha tenido y tiene y le pertenecen segun dño, y con sujecion a
las condiciones que mas adelante se explicaran; por el precio
de dos mil Setecientos treinta y seis D. vellon que es al
respecto de veinte y cuatro reales por cada estado segun han
convenido mutuam^{te} las partes cuya suma recibo el
comprador en este acto en monedas vueltas y corrientes
en estos Reynos y por manos del citado Alcaide; y de su
entrega y recibo yo el Lrno. dñ. fue por haberse hecho ante
presencia y la de los testigos que se nominaran; y como satis
fecho de ello formaliza a favor del suso dicho la carta de
pago que le sea mas segura y conducente. Y declara tambien
que el justo y verdadero valor del especificado terreno, es el
de los mismos dos mil Setecientos treinta y seis D. vellon
previa medicion y reconocimiento que se ha hecho ya por un
perito inteligente y que no vale mas; pero si mas valiere
del caso en para a mucha suma hace a favor del nominado
Comprador y sus herederos gracia y donacion irrevocables q
el derecho llama inter vivos con insinuacion y demas firmas
legales, sobre que amenda la Ley Segunda novisima^{te} se
copitada del lib.º primero tit.º decimo que habla de los contra
tos de lesion y rescision para no usarse de ella en tiempo alguno.
Y desde hoy para siempre se desiste y aparta y a sus herederos
y sucesores del dominio propiedad, posesion y otro cualquiera
dño que le compete al enunciado terreno que queda ya se
jugado de la Vinculacion, adiendo y traspassando con todas
sus acciones en el comprador y en quien legitimam^{te} le represen
te para que lo posea enagenar y disponga de el a su arbitrio
y voluntad como de cosa adquirida con titulo legitimo. Y queda
el poder que de dño se requiere, constituyendole en su lugar

mismo y causa propia p.^a que de su Autoridad o Judicialm.^{te}
entre en el mencionado Terreno, tomando la posesion y tenen-
cia de el, y a fin de que no recuite tomarla quiere que por
mi el C^{mo} se le provea de copia fe haciente de este instrumen-
to, con la cual y sin otro acto alguno de aprehension, se
entendera haberle transferido la tal posesion, quedando entre
tanto reputado el Comprante por un inquilino y poseedor
precario en forma legal. Se obliga el mismo ala eviccion de
quidad y Sancamiento de esta Venta y a que cualquiera
pleito o diferencia que sobre el particular fuere movida,
luego que el Orogante o sus Suborods sean requeridos segun
dio por el comprador o los suyos, Salva a su defensa
la seguira a sus expensas en todos Tribunales hasta desarlo
en posesion pacifica; y no pudiendo conseguirlo se debolbera
el importe de esta Venta con el de los abonos y mejoras utiles
y beneficioras que se hubiesen hecho en el Terreno y todas las
costas, danos y perjuicios que se siguieren alo cual podra
ser obligado solo en virtud de esta Carta y Juramento del q.
la parea. Pundo ademas condiciones expresas convenidas
entre las partes: Primeras que si la referida casa vinculada
del D. Miguel Gorco no le perteneciese al comprador D.
Manuel en la subdivision del mismo Vinado que se esta hauiendo
al presente, el Terreno que medra entre las citadas casas
y la de D. Juan Francisco de Gorostiza que mide cinquenta
y cinco lotados, quedara Armentia Obligado a tomarle
al mismo precio de los veinte y cuatro d^{os} el estado; y si le comes
pondiesen otras dos casas al propio D. Manuel Jose, en este
Caso dispondra libremente como mejor le pareciere el d^{ho} Terreno
comprendido entre las casas. Segunda, que el onuciado
Armentia pagara a su costa el montamiento de la alcabala

1.^a

adidos
55 lotados
19 de febrero
245:

2.^a

que se expresa, de la Medición, reconocimiento y valuación del
Pecio Arquitecto que ha intervenido, y todos los días de este
Instrumento. Y hallándose igualm^{te} presente el mencionado
D^{ro} Victor Lopez de Armentia, y hecho cargo del relato
anterior Dijo: Que se conformaba con el, por ser verídico
en los estremos que abraza, y lo propio en que ha convenido
con el vendedor D Manuel aceptandola en todas sus partes
sin restriction alguna, constituyendose a obrar las condi-
ciones que se han detallado con todo lo demás que es
de su cargo: En cuyo estado yo el Cuño le advertí de la
preuision que tenía a presentar la copia primordial
que se le ha de probar de este instrumento en la oficina
de hipotecas de esta Ciudad, a fin de que se registre den-
tro del termino y con sujecion ala pena prescrita por
la Real Pragmatica al intento espuesta en treinta y uno de
Enero de Mil Setecientos sesenta y ocho y posteriores res-
oluciones que tratan de la materia. Y al cumplimiento de
cuanto va manifestado obligan los dos comparecientes
por lo que a cada uno respectuam^{te} toca, sus bienes presen-
tes y futuros. Dan amplio poder a los Jueces competentes
que en el asunto deban conuocar conforme a derecho p.^o q.^o
les complean a ello, como si fuese en virtud de Sentencia defi-
nitiva a su instancia dada consentida y pasada en autoridad
de cosa juzgada renuncian todas las leyes y privilegios
de su favor. Así lo otorgan a quienes yo el mencionado
Cuño doy fe los conorco, y firman siendo Testigos D. Jose
Antonio de Garzaabal, D Pablo Diaz de Sarraide y
Dionisio Ladogio de Acha vecinos y residente respectiue en
esta d^{ha} Ciudad = D. Manuel Jose de Melano y Mazar =
Victor Lopez de Armentia = Antemi: Cipriano Garcia
Indoia =

Nota:

No habiendo correspondido al S.^r D Manuel Jose de Me-

Las Casas que se citan en la condición primera pro-
cedentes del Vinado fundado por D. Triguero Govea,
en conformidad a dicha condición, otorgo en 19 febrero
de 1845. y Testimonio del mismo Censo D. Cipriano
García Andoín Lista de Venta de los 55 lotes de
terreno por la cantidad de 1320 D. afavora de D.
Vitor Lopez de Armentia; y se advierte que según
pacto verbal y apusan solo que se dice en dicha lista
sobre el pago fue a 20 D el loteado siendo de cuenta
de Armentia el pago de la Alcazala: lo que se anota
p.^a que comete. El propio día 19 febrero de 1845.